



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

"Año de la Consolidación y Recuperación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS N° 105-2025-OGRRHH-MPI

Ica, 10 de Febrero del 2025

VISTO:

La solicitud de fecha 04 de Septiembre del 2024, presentado por el servidor Obrero **WILBER EDUARDO COLINA CABRERA**, sobre Pago de los meses de Agosto 2023, Enero y Febrero del 2024, así como el Informe N° 248-2024-ACP-OGRRHH-MPI, y el Informe Legal N° 182-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, respecto a Lo peticionado; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0011424-2024, de fecha 04 DE septiembre del 2024, del ex trabajador Obrero, **WILBER EDUARDO COLINA CABRERA**, quien solicita el pago del mes de Agosto del 2023 y los meses de Enero y febrero del 2024, por encontrarse con descanso médico, conforme a la documentación adjunta en su recurso.

Que de la Evaluación del Expediente N° 0011424 de Fecha 04 de Septiembre del 2024, presentado por el servidor **WILBER EDUARDO COLINA CABRERA**, se establece, que dicha trabajador se encontraba sujeto al Régimen Laboral N° 728 a plazo indeterminado.

Que el administrado **WILBER EDUARDO COLINA CABRERA** ex servidor de la Municipalidad Provincial de Ica, quien solicita, el pago de los meses de agosto del 2023 y Enero y Febrero del 2024, agregando que en los meses reclamados se encontraba con licencia por un accidente.

Habiendo con fecha 22 de Agosto adjuntado un Certificado Médico del 01 al 15 de Agosto del 2023, por desgarro de ligamentos y desgarro de menisco en la rodilla derecha, de igual forma en la misma fecha 22 de Agosto adjunta un certificado médico por desgarro de ligamentos del 16 al 30 de agosto del 2023.

Que, la Constitución Política vigente establece, en el numeral 2 del artículo 26 que, en toda relación laboral se respeta el principio del "carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley", que conforme se encuentra debidamente acreditado y justificado el mes de Agosto del 2023, se encontraba con descanso medico por sufrir una lesión de desgarro de ligamentos y desgarro de meniscos en la rodilla derecha.



Que mediante Informe N° 248-2024-ACP-OGRRHH-MPI, de fecha 18 de Diciembre del 2024, se informa que de los archivos de control de personal, se evidencia que con informe N° 213-2023-ACP-SGRRHH-GA-MPI, esta área remite el parte asistencial correspondiente al mes de agosto del 2023, donde en el orden 417 aparece el nombre del sr. **COLINA CABRERA WILBER EDUARDO**, donde se señala que no registra asistencia laboral desde el 30 de julio del 2023.

Que mediante Informe N° 239-2023-ACP-SGRRHH-MPI, se remite el parte asistencial correspondiente al mes de septiembre 2023, donde se pone en observación la justificación de inasistencia del mes de agosto del 2023, con expediente N° 10487 los CITTs particulares del 01 al 15 de Agosto del 2023 y del 16 al 31 de Agosto del 2023.

Que, con el informe antes detallado y estando a los certificados médicos por descanso físico presentados por el servidor **WILBER EDUARDO COLINA CABRERA**, se tiene por justificado y acreditado el mismo desde el 01 al 15 y del 16 al 31 de agosto del 2023, correspondiéndole el pago de dicho mes por descanso físico.

Ahora bien por los meses de Enero y febrero del 2024, solicitados por el servidor **WILBER EDUARDO COLINA CABRERA** quien refiere haber adjuntado los respectivos certificados médicos que acreditan y demuestran que se encontraba de licencia por incapacidad temporal producto de un accidente, acción realizada con posterioridad (de forma extemporánea), habiéndose incluso a la fecha encontrarse **DESTITUIDO**, por las inasistencias Injustificadas desde el 25 de Noviembre del 2023 hasta el 23 de Diciembre del 2023, mediante Resolución N° 011-2024-OS-MPI.

Que como es de verse al encontrarse **DESTITUIDO** por las faltas desde el mes de Noviembre del 2023 hasta Diciembre del 2023, carece de objetividad pronunciarnos sobre los meses de Enero y Febrero 2024, se ha opinado se **DECLARE IMPROCEDENTE** lo peticionado, por el servidor **WILBER EDUARDO COLINA CABRERA**.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en las Resoluciones de Alcaldía N° 669-2024-AMPI, que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles -RIS de la Municipalidad Provincial de Ica, concordante con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 701-2024-AMPI, de fecha 27 de Diciembre del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el pago correspondiente al mes de AGOSTO DEL 2023, por encontrarse acreditado el mismo con los correspondientes Certificados Médicos aparejados, peticionado por el Ex Servidor Obrero **WILBER EDUARDO COLINA CABRERA**, quien mediante CARTA PODER solicita que dicho beneficio sea Cobrado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



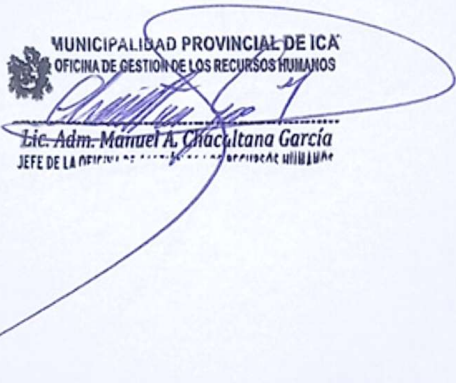
por su Señora madre Doña SELENITA YSABEL CABRERA SORIANO DE COLINA, monto que asciende a la suma de S/ 1,676.11 Soles y en base a los fundamentos antes expuestos contenidos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Se **DECLARA IMPROCEDENTE** lo peticionado por el Ex Servidor Obrero de la Municipalidad Provincial de Ica **WILBER EDUARDO COLINA CABRERA**, correspondiente a los meses de Enero y Febrero del 2024, por los fundamentos y consideraciones expuestas en la presente Resolución.



ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG y demás órganos estructurado de la institución municipal para su cumplimiento y fines;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Lic. Adm. Manuel A. Chacaltana García
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS